

**DARFUR: DONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR CRÍMENES SEXUALES ES LA EXCEPCIÓN Y LA IMPUNIDAD ES LA REGLA<sup>1</sup>.**

**Por Ruth Abril Stoffels Profesora de la Universidad Cardenal Herrera-CEU**

Las agresiones sexuales, independientemente de quién las cometa, contra quién se perpetren y en que contexto se produzcan, son un crimen execrable que debe ser prevenido y castigado por todos los actores y de todas las formas posibles. Sin embargo, cuando, *“la violación y la violencia sexual han sido utilizadas por los milicianos Janjaweed y los soldados del Gobierno (o al menos con su complicidad) como una estrategia deliberada para lograr determinados objetivos, entre ellos aterrorizar a la población, mantener controladas a las personas desplazadas dentro del país y perpetuar su desplazamiento<sup>2</sup>”* y cuando, en general, hay un importante incremento de las agresiones sexuales cometidas en el marco de acciones criminales ordinarias<sup>3</sup>; entonces, parece que es necesaria una reflexión sobre las circunstancias que permiten que esto suceda y la forma en que se deben prevenir y sancionar estos comportamientos. Nosotros nos centraremos en analizar una de estas cuestiones: los obstáculos existentes en Sudán para la sanción de los crímenes de guerra y las posibles soluciones al problema.

Normalmente, cuando se estudia la sanción de un determinado crimen, el foco de interés está en las leyes penales y procesales y en la labor de los tribunales. Sin embargo, no debemos olvidar que antes y después de la sentencia condenatoria hay una serie de importantes cuestiones que pueden impedir la verdadera rendición de cuentas, en este caso por crímenes sexuales.

---

<sup>1</sup> Esta comunicación fue presentada al “congreso Justicia para las mujeres. Rendición de cuentas de crímenes sexuales en post-conflicto” organizado por FRIDE Y LolaMora/Worldcom Foundation celebrado en Bruselas entre los días 13 y 14 de mayo de 2008.

Las reflexiones que a continuación haremos están basadas en los datos ofrecidos por el reciente informe de HRW, los informes presentados por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros documentos específicos de las Naciones Unidas y ONGs que trabajan en este tema cuya referencia completa se puede encontrar al final de este documento.

<sup>2</sup> S/2005/60, párr. 353.

<sup>3</sup> HRW: Five Years on p. 11 y ss.

Tal y como se mostrará en estas páginas, estas últimas cuestiones afectan de forma determinante a la sanción de los crímenes sexuales en Darfur. Esto es así hasta el punto de que podemos concluir que para estos comportamientos, “las agresiones sexuales”, y en este país, “Sudán”, estas dificultades se convierten en barreras insalvables que impiden la represión y sanción de estos crímenes. Valga de ejemplo el que a pesar de los alarmantes informes procedentes de instituciones públicas y ongs sobre la amplitud del problema en Darfur, entre 2006 y 2007 sólo se juzgaron 20 casos, de los que a día de hoy sólo hay 7 sentencias condenatorias y sólo en un caso se han dictado medidas compensatorias en favor de la víctima<sup>4</sup>.

El primer paso para la sanción de un crimen es **su denuncia** ante las autoridades. Ésta no es una tarea fácil en países en los que el honor de la familia y hasta el del grupo reside en la vagina de la mujer. En países en los que la mujer violada e incluso su familia pueden ser aisladas o expulsadas del grupo por haber mantenido relaciones sexuales con hombres que no son su marido.

Es más, en países como Sudán, donde la no sanción del delito denunciado puede suponer el castigo de la denunciante por adulterio<sup>5</sup>, o en donde la definición de agresión sexual y de violación son tan estrictas que permiten dejar fuera muchos comportamientos que en la actualidad y para la mayor parte de los ordenamientos jurídicos y en concreto para el Tribunal Penal Internacional<sup>6</sup> son claramente sancionables, parece comprensible la escasez de denuncias de estos crímenes. Otro factor que también desalienta es la falta de sentencias condenatorias que hacen que la víctima no vea la utilidad de incoar el procedimiento judicial.

Otro elemento que se debe tener en cuenta es el económico, no se trata sólo de costes oficiales, a veces, dada la distancia a la que se encuentran las comisarías y los

---

<sup>4</sup>HRW: Five Years on, p.20. (citando fuentes oficiales)

<sup>5</sup> Véase al respecto el arts 145 y 149 del Código Penal Sudanés.

El gobierno Sudanés insiste en que esa es una deficiente interpretación del código penal, y que por lo tanto, su adecuada aplicación evitaría estas aberraciones, pero los organismos humanitarios subrayan la necesidad de una reforma global del sistema ( Véase al respecto A/HRC/6/19.parr. 27)

<sup>6</sup> Este tribunal sigue la jurisprudencia de los Tribunales Penales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia al respecto. (Véase entre otros: ABRIL STOFFELS, R. Le rôle des Tribunaux pénaux internationaux pour le Rwanda et pour l'ex-Yougoslavie en ce qui concerne la sanction du viol et d'autres agressions sexuelles graves comme crimes internationaux ( <http://www.esil-sedi.eu/english/pdf/Stoffels.PDF>)

juzgados, la denunciante debe perder días de trabajo para seguir el procedimiento y los gastos de alojamiento y manutención corren a sus expensas<sup>7</sup>.

Las barreras burocráticas son también desalentadoras, se llega a exigir para la admisión de las denuncias y su tramitación una serie de requisitos que en muchas ocasiones no pueden satisfacer a los denunciados adecuadamente, por ejemplo la identificación inconfundible del agresor, la existencia de pruebas físicas de la agresión o que las denuncias se produzcan en las 24 horas siguientes a la agresión. Estos obstáculos se hacen especialmente insuperables cuando los denunciados son militares en que raramente se da curso a la denuncia o se hace indicando que los agresores son “desconocidos”<sup>8</sup>.

*“...Tres mujeres de Uganda fueron supuestamente violadas por seis soldados del SPLA y de la unidad mixta integrada en el nuevo mercado de Torit el 29 de diciembre. Las víctimas denunciaron el caso a la policía, pero fueron enviadas a la seguridad nacional. La policía local se negó a admitir las declaraciones de las víctimas y a abrir una investigación, posiblemente porque el caso afectaba a miembros del SPLA. Además, las pruebas médicas se perdieron porque no sólo las víctimas carecían de medios suficientes para pagar los exámenes médicos sino también por la falta de instrumentos de prueba adecuados y de voluntad por parte del personal médico de tomarse esos casos seriamente”<sup>9</sup>*

*“In most cases documented in North Darfur, victims chose not to file a report to the police, either because perpetrators came from armed forces or militia in control of the area (such as in cases involving SLA/MM), or because they had low expectations that anything would be done to assist them or to investigate the crime. In the cases where victims did report to the police, they faced major obstacles. On 16 August 2007, an 18 year old woman was gang raped by a group of soldiers in El Fasher. The victim was able to identify one of the soldiers by his first name. The case was reported to the police, military and prosecutor, who together with the victim’s father visited the scene of the crime. On 27 August 2007, the prosecutor informed UN staff that the military had insisted on knowing the full names of the perpetrators before they could take any action. On 6 September 2007, a 17 year old IDP girl was raped by seven men when she was returning from school to Al Salaam camp, in North Darfur. The incident was reported to the police, who stated to the father of the victim that the case would be difficult to pursue because the perpetrators belonged to the military. On 8 October 2007, the prosecutor stated that the first names of four of the perpetrators were known, but that, in order to take action, the military needed their full names”<sup>10</sup>.*

Del mismo modo, hasta hace poco las mujeres violadas debían hacer una denuncia policial para poder ser atendidas por un centro médico por agresión sexual. Con la denuncia se obtenía un formulario específico (el formulario 8) que luego debía ser rellenado por las autoridades médicas y que tenía efectos probatorios. Sin embargo, no se aceptaba la información que no proviniese de clínicas públicas (por ejemplo,

---

<sup>7</sup>HRW: Five Years On. P. 17

<sup>8</sup> HRW: Five Years On, p.24

<sup>9</sup> A/HRC/7/22, PÁRR.68

<sup>10</sup> A/HRC/6/19

las clínicas de las ONGs), ni la denuncia posterior al tratamiento médico de la agredida<sup>11</sup>. A pesar de que el gobierno sudanés ha eliminado parte de estos requisitos, esta medida no ha sido difundida en exceso, con lo que muchas víctimas, e incluso funcionarios públicos, lo desconocen y no lo aplican<sup>12</sup>.

Una vez que se ha logrado salvar esas barreras, es preciso que **la policía actúe** de forma rigurosa y efectiva al respecto. Debe registrar las denuncias de forma adecuada y completa, buscar y detener a los supuestos agresores y recopilar las pruebas existentes de forma que se garantice un adecuado enjuiciamiento del supuesto autor. Según se describe en los documentos internacionales, la actitud de la policía sudanesa ante este tipo de agresiones es más que pasiva y en poquísimas ocasiones sus actuaciones sirven para aclarar los hechos o para obtener pruebas<sup>13</sup>.

“ El 2 de diciembre en Darfur occidental, hombres armados atacaron a tres desplazadas internas del campamento de Dorti cuando dormían en su casa en Um Sebeikha. En otro incidente, un grupo de diez mujeres y jóvenes de 11 a 35 años de edad fueron atacadas y retenidas durante más de dos horas en la zona de Turab el-Ahmar, a 3 km. al oeste del campamento de Riyadh. Una joven del grupo, de 16 años de edad, fue objeto de una violación colectiva y al menos otras tres mujeres fueron azotadas y golpeadas. Dos de ellas consiguieron escapar y denunciaron el incidente a la policía de Riyadh. Aunque la comunidad pidió a la policía y a un grupo de soldados situados en un punto de control cercano que rescataran a las mujeres, éstos se negaron a desplazarse al lugar del incidente<sup>14</sup>”

“La mayoría de los casos de violencia sexual no se denunciaron. Muchas víctimas optan por guardar silencio pues creen que la policía no toma o no puede tomar medidas contra los autores. En muchos casos la acción policial se limitaba a recibir las denuncias sin adoptar ninguna medida para investigar y llevar ante la justicia a los perpetradores<sup>15</sup>”.

Por otro lado, no existe ni formación específica **ni sensibilidad en cuestiones de género** a la hora de ocuparse de estas cuestiones. Es más, no existen programas de protección o asesoramiento ni servicios oficiales de apoyo a víctimas y testigos. Con todo ello, las víctimas pueden sentirse desanimadas e incluso desarrollar indefensión aprendida para iniciar o continuar el procedimiento. En este sentido, si bien el gobierno

---

<sup>11</sup> A/HRC/6/19

<sup>12</sup> HRW: Five Years On, p. 23

<sup>13</sup> Véase entre otros el Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sima Samar, de 11 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/111), que se relata cómo una mujer y su hija así como un testigo fueron a denunciar una violación a esta última y allí “ Se les dio el formulario n 8, necesario para presentar denuncia por violación, y fueron enviadas al hospital. No se adoptó ninguna medida para investigar el caso,. Oír al testigo, visitar la escena del crimen o localizar a los culpables “ párr. 32

<sup>14</sup> A/HRC/7/22, párr. 42.

<sup>15</sup> A/HRC/7/22, párr. 42.

ha capacitado a una serie de mujeres policía para estas cuestiones<sup>16</sup>, las ONGs denuncian que esta medida no es suficiente y que además, las funciones que llevan a cabo estas mujeres no son significativas dado por el puesto que ocupan y las tareas que se les encomiendan (son oficiales de bajo rango, asignadas a funciones administrativas o a prisiones de mujeres más que a investigar violencia de género<sup>17</sup>).

*“Many police and prosecutors exhibit a dismissive and hostile attitude in their interactions with victims and their families. Some have refused to register cases after a period of 24 hours from the time of the alleged crime, even though there is no such statute of limitations in the criminal law. All of Darfur’s prosecutors and most police are male, and very few have been trained in appropriate victim-sensitive approaches”.*

*“To Human Rights Watch’s knowledge, the police and prosecutor’s offices have not adopted protocols for protecting the confidentiality and physical safety of victims and their families and put them at ease during investigations<sup>18</sup>”.*

En este campo, la misión de paz de Naciones Unidas en Sudán ha realizado una importante labor de recogida de datos que ha servido a los organismos internacionales para fundamentar con datos los que es claramente conocido por las autoridades y por la Comunidad Internacional: la extensión de las agresiones sexuales en Sudan y la inacción de las autoridades gubernamentales<sup>19</sup>. Sin embargo, estas pesquisas no han sido de gran utilidad para el castigo efectivo de los culpables.

Una vez que el asunto ha llegado a los tribunales es necesario que se obtenga una **sentencia condenatoria**. Las estadísticas demuestran que en Sudán un pequeñísimo porcentaje de las denuncias presentadas terminan en sentencia condenatoria. Es más, una vez que obtenemos la condena, es preciso que ésta **se cumpla** y esto no es siempre así. Las leyes y decisiones de amnistía decretadas han incluido estos crímenes y por lo tanto, los criminales han quedado sin castigo. Además, existen inmunidades legales que sólo pueden ser levantadas a través de una decisión discrecional y específica de las autoridades estatales, para los agentes estatales que impiden su enjuiciamiento, entre otros, por este tipo de agresiones. A pesar de las presiones internacionales para abolir estas inmunidades ni se ha hecho, ni está previsto que se haga en las próximas reformas legislativas que el gobierno ha proyectado.

---

<sup>16</sup> A/HRC/6/19, parr. 23.

<sup>17</sup> HRW: Five Years On, p. 28.

<sup>18</sup>HRW: Five Years on, p. 22

<sup>19</sup> Véase al respecto OHCHR\_”Eighth periodic report ...”

Es más, la justicia para las mujeres agredidas exige que se adopten en su favor **medidas médicas, psicológicas, sociales y que se las resarza por el mal causado**<sup>20</sup>, y en esto tiene una responsabilidad especial el Estado que no ha podido o no ha querido evitar la comisión de estos comportamientos. En el caso de Sudán, la situación de las víctimas es de completo desamparo y el Estado se desentiende de su situación. Las ONGs y los organismos humanitarios han sustituido al gobierno en estas tareas y tanto en campos de desplazados como en los pueblos en los que llevan a cabo acciones humanitarias han iniciado programas al respecto. No sorprende, en consecuencia, el que en los dos últimos años los tribunales de Sudán sólo hayan emitido una sentencia condenatoria que incluía medidas de reparación para las víctimas.

Centrémonos, finalmente, en el enjuiciamiento de estos crímenes, en concreto, veamos cómo han funcionado los mecanismos existentes:

- Los **tribunales ordinarios** no han respondido de una forma adecuada a las necesidades de justicia de las víctimas. Ello es debido tanto a cuestiones procesales y sustantivas como a la dejadez y los prejuicios existentes en las sociedades y en las autoridades correspondientes. Ya hemos indicado anteriormente que apenas existen denuncias al respecto y que ello es debido, entre otros, a la falta de confianza en la labor de los tribunales especialmente en la sanción de estos crímenes tanto por el marco jurídico en el que se mueven como por la forma en que se incoa este tipo de procedimientos.

*“El sistema de justicia del Sudán no puede ni quiere ocuparse de la situación en Darfur. Este sistema se ha debilitado enormemente en el último decenio. Se han dictado leyes restrictivas que conceden amplias atribuciones al poder ejecutivo y han redundado en desmedro de la eficacia del poder judicial y muchas de las leyes vigentes hoy en el Sudán contravienen principios básicos de derechos humanos. La legislación penal del Sudán no proscribe en forma adecuada los crímenes de guerra ni los crímenes de lesa humanidad tales como los que han tenido lugar en Darfur y el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que hacen imposible el procesamiento efectivo de esos actos. Además, muchas víctimas informaron a la Comisión de que no tenían mayor confianza en la imparcialidad del sistema de justicia y su capacidad para someter a la justicia a los autores de los graves crímenes cometidos en Darfur. De todas maneras, muchos temen represalias en caso de recurrir al sistema nacional de justicia”<sup>21</sup>*

“Conforme a las constataciones de la Comisión, es de presumir que la administración y la justicia del Sudán no están en condiciones de abordar los graves retos planteados por la crisis en Darfur. Las víctimas expresaron reiteradamente su falta de confianza en la

<sup>20</sup> Véase al respecto, entre otros: MARTIN, S: Ending Sexual Violence in Darfur: An Advocacy Agenda” Refugees International Nov 2007, p. 9-14

<sup>21</sup> UN.Doc. S/2005/60.

capacidad del poder judicial para actuar con independencia e imparcialidad. El hecho de que algunos altos magistrados hubieran participado en Darfur en la elaboración y aplicación de políticas controvertidas como el retorno de las personas desplazadas dentro del país obraba en menoscabo de la confianza que la ciudadanía podía depositar en el poder judicial<sup>22</sup>

- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, considerando que la situación en el país constituía una amenaza a la paz y seguridad internacionales, decidió, en 2005, remitirla a la **Corte Penal Internacional**<sup>23</sup>. Ello implica que, a pesar de que Sudán no ha ratificado el estatuto de la CPI ésta puede iniciar procedimientos contra personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en este país. Estos incluyen los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el genocidio. La violación y resto de agresiones sexuales graves pueden ser incluidas, dentro de estas tres categorías de crímenes . De hecho, se han iniciado varios procedimientos (contra Ahmad Harun y Ali Kushayb) en los que el tema de las agresiones sexuales (en este caso, violaciones en masa) está presente. Sin embargo los procedimientos se encuentren bloqueados por la falta de cooperación de las autoridades sudanesas al no detener y entregar a los sospechosos a la Corte. (Con la puesta en funcionamiento de esta opción el Consejo de Seguridad comparó y descartó opciones como las de los tribunales *ad hoc* o los tribunales mixtos, más caras y difíciles de articular que ésta<sup>24</sup>)
- La posibilidad de que **tribunales tradicionales**, similares a los del *gacaca*<sup>25</sup> rwandés puedan ocuparse de estas cuestiones, ha sido planteada en varias ocasiones. Sin embargo, teniendo en cuenta el tipo de agresiones al que se aplica, el entorno social de Sudán y las críticas a las que se ha sometido este sistema en Rwanda entre otros, por la presión a las víctimas, las garantías procesales existentes y la misma composición de los tribunales parecen hacer desaconsejable este sistema<sup>26</sup>. De hecho, en Rwanda sólo se han conocido estos comportamientos por vía indirecta, ya que están expresamente prohibidos en la ley que pone en funcionamiento estos tribunales.

---

<sup>22</sup> UN.Doc 2/2005/60, párr. 431.

<sup>23</sup> S/RES/1593/2005 de 31 de marzo

<sup>24</sup> Sobre inconvenientes de los mismos véase entre otros: Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General 25 January 2005, párr. 576 y ss.

<sup>25</sup> AMNESTY INTERNATIONAL” Rwanda: Gacaca: A question of justice” December 2002 (www.Amnesty.org)

<sup>26</sup> Amnistía Internacional: Informe 2007: El estado de los Derechos Humanos en el mundo, pp. 336 y ss.

- La creación de **tribunales especiales**, en concreto los Mobile Cours no parece ser adecuada a la luz de la experiencia adquirida en los ya existentes y teniendo en cuenta los problemas de financiación y de capacidad de acción que tienen.

*“La administración de justicia en Darfur está gravemente debilitada por la cultura de la impunidad, la ineficacia del sistema de autoridad, la insuficiencia de personal y de recursos del poder judicial y de la fiscalía y la falta de voluntad política. El principal mecanismo de exigencia de responsabilidades en relación con el conflicto son los tribunales especiales encargados de examinar los acontecimientos ocurridos en Darfur, establecidos por Decreto de 7 de junio de 2005. En varias declaraciones públicas del Gobierno del Sudán se indicaba que los tribunales especiales se habían creado para conocer de los graves delitos cometidos en los Estados de la región de Darfur cuando tales delitos podían considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad. Hasta la fecha solamente se han visto ante los tribunales especiales 13 casos, referente todos a delitos comunes como robos, receptaciones y homicidios no relacionados con ninguno de los ataques en gran escala que han caracterizado al conflicto de Darfur”<sup>27</sup>.*

- Desde otra perspectiva, **Comités y comisiones especiales** podrían tener un papel especialmente relevante en este campo, no tanto para el castigo real de los agresores (aunque su información pueda ser tenida en cuenta en procedimientos judiciales) como para el resarcimiento moral y real de las víctimas y en vistas a la posibilidad de conseguir una paz real y duradera en la zona.

*“particularly in rape cases, it will be very difficult for any judicial mechanism to establish who perpetrated such crimes. In other words, judicial findings and retribution by a court of law may prove very difficult or even impossible. In such cases it would be necessary at least to make good the material and moral damage caused to the victims. Although the perpetrators will in fact continue to enjoy impunity, the international community may not turn a blind eye to the victims’ plight. It should as a minimum attenuate their suffering by obliging the Sudanese State to make reparation for their harm.*

*Serious violations of international humanitarian law and human rights law can entail not only the individual criminal liability of the perpetrator but also the international responsibility of the State (or state-like entity) on whose behalf the perpetrator was acting. This international responsibility involves that the State (or the state-like entity) must pay compensation to the victim”<sup>28</sup>.*

Sin embargo, aparte de la Comisión Nacional de Investigación del Sudán, se han creado una serie de Comités internos para estudiar las agresiones sexuales y en ambos casos, los resultados han sido más que descorazonadores, (ni se ha

<sup>27</sup> A/HRC/7/22 parr.51.

<sup>28</sup> Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General 25 January 2005,párr 591 y ss.

reducido la violencia, ni se ha aumentado el número de denuncias)<sup>29</sup> es más, éstos han servido de base para que el gobierno de Sudán haya negado la existencia de las violaciones a gran escala y la participación en ella de los militares y las tropas rebeldes afines al gobierno<sup>30</sup>. A ello hay que unir la escasa relevancia de su acción, el poco poder sancionador y preventivo y el carácter, en ocasiones confidencial de los informes. Por todo ello no podemos sino descartar esta opción, a menos que en ellos esté involucrada la comunidad internacional, se de gran libertad de acción a sus miembros y se le dote de los recursos necesarios<sup>31</sup>.

“Several investigative committees have been formed following allegations of serious violations of human rights however the findings of the investigations have not been made public and according to information received no perpetrators have been prosecuted”<sup>32</sup>

Resultados del informe de la Comisión Nacional de Investigación de Sudán:

*“Todas esas circunstancias demostraron a la Comisión Nacional que se habían cometido violaciones y actos de violencia sexual en los estados de Darfur. Demostraron igualmente que los crímenes no se habían cometido de manera sistemática ni generalizada como para constituir un crimen de lesa humanidad, como se indicaba en las denuncias. La Comisión Nacional también obtuvo pruebas de que la mayoría de las denuncias de violación se habían hecho contra desconocidos, pero que las investigaciones habían permitido acusar a varios individuos, incluidos 10 soldados de las fuerzas regulares. El Ministro de Justicia les levantó la inmunidad y se les habían incoado procesos en su contra. La mayoría de esos crímenes se cometieron a título individual en el marco del caos reinante en materia de seguridad.*

*462. La Comisión considera que si bien es importante que la Comisión Nacional reconozca algunos hechos censurables, sus conclusiones y recomendaciones no son suficientes ni adecuadas para hacer frente a la gravedad de la situación. En resumen, aporta poco y demasiado tarde. En el informe de la Comisión Nacional apenas si se vislumbra la magnitud de los crímenes presuntamente cometidos en Darfur. A ello obedece que se intenten justificar las violaciones en lugar de buscar medidas efectivas para hacerles frente. Ello entraña una enorme decepción para las víctimas de las violaciones, aunque a la Comisión no le sorprenden ni el tono ni el contenido del informe, ya que es consciente de que se ejerció una enorme presión sobre la Comisión Nacional para que presentara un panorama parecido a la versión de los acontecimientos del Gobierno. El informe de la Comisión Nacional revela innegablemente la imposibilidad, en las circunstancias actuales del Sudán, de que un órgano nacional haga una exposición imparcial de la situación en Darfur ni, por supuesto, recomiende medidas eficaces<sup>33</sup>.*

Comités especiales sobre violaciones creados en 2004: *“Si la intención del Gobierno era poner fin a la impunidad y establecer un mecanismo que permitiera que las víctimas denunciaran*

---

<sup>29</sup> E/CN.4/2006/111 párr. 31 Sobre los efectos de la labor de los Comités de los Estados encargados de eliminar la violencia de género.

<sup>30</sup> Véase al respecto E/CN.4/2006/111, párr. 31. En el que se indica que el Comité del Estado de Darfur se habían producido violaciones, pero que “se había exagerado su número .

<sup>31</sup> La OHCHR destaca la necesidad de que los informes de todos los Comités y órganos de investigación que se puedan crear se hagan públicos ) OHCHR “Eighth periodic Report...” p. 6 .

<sup>32</sup> UN Press Release: UN HUMAN RIGHTS EXPERT CONCLUDES VISIT TO SUDAN 6/8/2007.

<sup>33</sup> UN.Doc S/2005/60, párr. 462.

*crímenes de violación a fin de que sus autores respondieran de sus actos, el proyecto estuvo mal concebido y no tenía posibilidades de lograr ese objetivo. El Gobierno creó los comités como una medida inmediata, sin darles medios para que actuaran con eficacia u ofrecieran recursos legales a las víctimas. Si se evalúan la metodología de los comités y la información sobre su labor recibida de las presidentas, quedan de manifiesto varias lagunas. La Comisión no puede aceptar la postura del Gobierno de que las estadísticas de la labor de los comités indican una incidencia del crimen de violación mucho menor que la señalada por fuentes como las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones nacionales e internacionales. La labor de los comités sobre violaciones no proporciona una base sólida para extraer conclusiones sobre la incidencia de las violaciones en Darfur ni responde a la necesidad de que el Estado cumpla su responsabilidad de investigar los casos de violaciones graves de los derechos humanos y exija que los autores respondan de sus actos*<sup>34</sup>.

Comités especiales para combatir la violencia contra las mujeres creados en 2005: “The state-level committees established in 2005—although potentially effective—have not had any significant impact. They are hamstrung by a lack of funding and leadership, and their work plans lacked clear objectives, targets, and time frames”<sup>35</sup>

La Comisión Internacional de investigación sobre Darfur, ordenada por el Consejo de Seguridad como medida para luchar contra la impunidad y favorecer el proceso de paz ha realizado una labor ingente y por lo que se refiere a las agresiones sexuales, ha constatado la existencia de un clima de inseguridad máximo, exponiendo clara y precisamente distintos episodios de violencia sexual colectiva, e imputando la responsabilidad de estos al ejército y a los milicianos. Si bien esto puede ayudar a las víctimas, a las que se da una cierta reparación moral, lo cierto es que su carácter preventivo y su utilidad para la sanción efectiva de los criminales es bastante reducida. No obstante, se pueden idear mecanismos para que esto suceda.

La Comisión, sobre la base de un minucioso análisis de la información reunida en el curso de sus investigaciones, determinó que el Gobierno del Sudán y los Janjaweed eran responsables de graves transgresiones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario que equivalían a crímenes con arreglo al derecho internacional. Determinó en particular que fuerzas de Gobierno y milicianos habían perpetrado ataques indiscriminados que incluían el asesinato de civiles, la tortura, desapariciones forzadas, la destrucción de aldeas, violaciones y otras formas de violencia sexual, saqueos y desplazamientos forzados en todo Darfur. Estos actos tuvieron lugar en forma sistemática y generalizada y, por lo tanto, pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>36</sup>.

- La opción de la **justicia universal** no es algo que se deba implantar, es algo que se debe articular por parte de los Estados que ya están obligados, entre otros, a raíz de la firma de los Convenios de Ginebra. Ejemplos como los de Bélgica o España deben ser seguidos por otros Estados en tanto que la Corte

---

<sup>34</sup> S/2005/60, párr. 487.

<sup>35</sup> HRW: Five Years On, p. 28

<sup>36</sup> S/2005/60, p. 4

Penal Internacional no pueda actuar adecuadamente o para aquellos supuestos que no quieran/puedan ser perseguidos por la Corte. Sin embargo, la persecución de los crímenes sexuales a través de esta opción es muy difícil. Por un lado, los criminales deben salir del país y encontrarse un país que tenga reconocidas en sus leyes la jurisdicción universal para la sanción de crímenes internacionales (crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio). Por otro lado, las leyes penales y procesales deben poder considerar las agresiones sexuales como crímenes de este tipo<sup>37</sup> y finalmente debe haberse presentado una denuncia y existir la posibilidad de obtener pruebas suficientes para garantizar un juicio con las garantías adecuadas. De hecho, a día de hoy no existe ninguna sentencia por agresiones sexuales como crímenes internacionales en los que se haya hecho uso de la jurisdicción universal.

Permítanme concluir con cuatro ideas:

Primero, desde el momento en que consideremos que el bien jurídico atacado en este tipo de agresiones es el honor y/o pudor bienes asociados no sólo a víctima sino también a la familia y grupo social al que pertenece y no a su dignidad y libertad, estamos dando alas a la utilización de las agresiones sexuales como armas de guerra y a que la mujer agredida se sienta sucia o manchada, que el grupo al que pertenece se considere como atacado por este crimen y que no se denuncien estos comportamientos, La violación se utiliza para castigar a la víctima, destrozar el grupo social al que pertenece y humillar o castigar a los familiares combatientes. De hecho, en Darfur el alcance de las agresiones sexuales sólo puede entenderse correctamente desde una perspectiva de género, sólo teniendo

---

<sup>37</sup> En el caso de España las normas penales así lo consideran en sus artículos.... 607.2 para genocidio y 607 bis.2 y 9 para crimen de lesa humanidad.

No se incluyen expresamente dentro de los delitos contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, aunque se podrían subsumir perfectamente estos comportamientos en los crímenes tipificados como tortura, atentados graves a la dignidad humana y otros. (parece ser que la próxima reforma del código penal va a poner fin a esta deficiencia.

Sin embargo, existe un obstáculo procesal ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 23.4 indica que ("Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) Genocidio.... i) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España". Sin embargo, ni en los Convenios de Ginebra ni en sus protocolos se consideran las agresiones sexuales como crímenes de guerra. Este obstáculo su puede salvar o haciendo una interpretación en sentido amplio del último epígrafe (lo cual no está permitido en derecho penal procesal) o incluyendo las agresiones sexuales como violaciones graves del artículo 3 común a las cuatro convenciones, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes..., lo cual iría en la línea de la jurisprudencia internacional a la que nos hemos referido anteriormente.

en cuenta el papel de la mujer en esta sociedad y la importancia que las cuestiones vinculadas a la sexualidad tienen en el honor del grupo.

En segundo lugar, la rendición de cuentas es fundamental para la prevención de futuras agresiones y para la reparación a las víctimas. Y, si esto es fundamental, también lo es la construcción de la paz y es preciso articular mecanismos adecuados para que ambos intereses legítimos puedan verse satisfechos. A veces se llega a enfrentar justicia y paz, en el sentido que es preciso elegir entre unos y otros, Sin embargo, la paz sólo puede construirse sobre la base de la justicia y, en este caso, las miles de víctimas que además de haber sido víctimas de agresiones sexuales sufren aislamiento social y deben hacer frente ellas solas a las consecuencias físicas, psicológicas e incluso reproductivas de la agresión, no pueden sacrificarse en beneficio de una supuesta paz que, al construirse sobre bases inestables es imposible que sea duradera. Y esta es, en nuestra opinión la posición de la Comunidad Internacional que ha hecho que los crímenes internacionales sean imprescriptibles y ha dado competencia a todos los países del mundo para enjuiciar a sus posibles responsables, el problema es que estos países quieran decidan asumir estas obligaciones jurídicas por muchas repercusiones políticas que ello tenga.

Por otro lado, la impunidad de las agresiones sexuales en Darfur es simplemente escandalosa e inaceptable. La Comunidad Internacional debe, aparte de llevar a la Corte Penal Internacional a los principales criminales y aplicar la jurisdicción universal en toda su amplitud, presionar de forma contundente y real a Sudán para que se adopten todas las medidas necesarias y a todos los niveles posibles para que se denuncien, enjuicien y castiguen a los que cometen este tipo de crímenes.

Finalmente, y Parafraseando las primeras líneas de Constitución de la UNESCO, *“puesto que los crímenes sexuales nacen en la mente del ser humano , es en la mente del ser humano donde deben erigirse los baluartes de la paz”*. En este sentido, el Derecho Penal es un instrumento de prevención importantísimo, pero ni es el único ni es el más importante. Debemos seguir trabajando por la consecución de la igualdad de todos los seres humanos, hombres y mujeres, por el reconocimiento de la dignidad de la mujer y por la aceptación del papel que ésta tiene y debe tener en todas las sociedad de todos los países. Sólo si avanzamos en este campo lograremos el objetivo último que nos hemos marcado, en este caso, la desaparición de la lacra que supone la amplitud e impunidad de las agresiones sexuales en el marco de conflictos armados.

## DOCUMENTACION

- DOCUMENTOS DE LA ONU:
- OHCHR UN mission in Sudan: Ninth periodic report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Human Rights situation in the Sudan: "Attacks on civilians in Saraf Jidad, Sirba, Silea and Abu Suruj in January and February 2008 (20 March 2008)
- Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, de 3 de marzo de 2008 (UN.Doc A/HRC/722)
- OHCHR UN mission in Sudan Eight periodic report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Human Rights situation in the Sudan: "Women abducted, raped and Kept as sex slaves following the December 2006 attacks on Deribat (20 August 2007)
- Informe final sobre la situación de los derechos humanos en Darfur preparado por el Grupo de Expertos comisionado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/8, presidido por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán e integrado por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 28 de noviembre 2007 (UN.Doc. A/HRC/6/2007)
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en Darfur preparado por el grupo de expertos comisionado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/8, presidido por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán e integrado por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus

causas y consecuencias de 8 de junio de 2007 (UN.Doc A/HRC/5/6) y Anexo I : compilación de recomendaciones del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Darfur al gobierno del Sudán para la aplicación de la resolución 4/8 del consejo de Derechos humanos, titulada "aplicación de la decisión s-4/101, de 13 de diciembre de 2006, Aprobada por el consejo de derechos humanos en su cuarto período extraordinario De sesiones, titulada "la situación de los derechos humanos en Darfur.

- Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sima Samar, de 11 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/111)
- Informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado al Secretario General en atención a la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004 (UN.Doc. S/2005/60) 1 de febrero de 2005.
- Informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado al Secretario General en atención a la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004 y presentada el 25 de enero de 2005 (UN.Doc S/2005/60)

#### OTRAS FUENTES

- MARTIN, S: "Ending Sexual Violence in Darfur: An Advocacy Agenda" *Refugees International* Nov 2007
- FRICKE, A. L. and KHAIR, A Los san justice, *Refugee International*, June 2007
- Human Rights Watch Report: Chaos by design. Peacekeeping Challenges for AMIS and UNAMID. September 2007, Volume 19, No. 15(A)
- Human Rights Watch: Lack of Conviction The Special Criminal Court on the Events in Darfur. June 2006, n.1